

MANUAL DE SISTEMAS DE PAGO CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DSP - 152

Fecha: 2 3 DIC. 2014

Destinatario:

Entidades Autorizadas Sistema CENIT, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO:

1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT

Apreciados señores:

Por medio de la presente estamos remitiendo la Circular Reglamentaria Externa DSP - 152, la cual sustituye la Hoja 1-12 del 15 de diciembre de 2014 correspondiente al Asunto 1: "COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA – CENIT" de la Circular Reglamentaria Externa DSP-152 del Manual del Departamento de Sistemas de Pago.

La citada hoja se actualiza para informar acerca de la tarifa por solicitudes de información adicional que aplicará para el servicio CENIT, a partir del 2 de enero de 2015.

Atentamente,

JOSE TOLOSA BUITRAGO Gerente Ejecutivo JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ Subgerente de Sistemas de Pago y Operación Bancaria



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 152

2 3 DIC. 2014

Fecha:

ASUNTO: 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT

10. TARIFAS DEL CENIT

Las Entidades Autorizadas deberán pagar al Banco de la República por utilizar los servicios del CENIT, las siguientes tarifas:

10.1 Tarifa Fija

Una tarifa fija mensual de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE \$535.600.00 que cubre las primeras 3.562 Entradas Monetarias que se efectúen en cualquiera de los ciclos. Se exceptúa del cobro de esta tarifa a los Operadores de Información no bancarios, toda vez que tienen el carácter de Entidades Autorizadas originadoras y como tal la tarifa de las Entradas Monetarias correspondientes a transacciones relacionadas con el Sistema de la protección Social, deberá ser asumida por la Entidad Autorizada Receptora. Esta tarifa aplica a partir del 2 de enero del año 2015.

10.2 Tarifa por transacción

Una tarifa de CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$143,00) por cada Entrada Monetaria que supere las 3.562 cubiertas por la tarifa fija descrita en el numeral anterior. Esta tarifa aplica a partir del 2 de enero del año 2015.

En el caso de las Entradas Monetarias correspondientes a transacciones relacionadas con el Sistema de la Protección Social, la tarifa deberá ser asumida por la Entidad Autorizada Receptora.

10.3 Tarifa por Adenda

Una tarifa de CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$48,00) por cada Registro de Adenda para las Entradas Monetarias con dos (2) o más Registros de Adenda que se efectúe en cualquiera de los ciclos. Esta tarifa estará vigente a partir del 2 de enero del año 2015.

Las tarifas previstas en esta circular podrán ser reajustadas por el Consejo de Administración del Banco de la República, caso en el cual el Operador del CENIT informará a las Entidades Autorizadas acerca de las nuevas tarifas y de la fecha a partir de la cual entrarán a regir.

10.4 Tarifa por solicitudes de información adicional

Por la atención de las solicitudes de información adicional o especial formuladas por las Entidades Autorizadas en relación con el CENIT en el 2015, habrá lugar al pago de las siguientes tarifas no excluyentes:

- \$788,00 por hoja de información impresa de cualquier naturaleza. a)
- b) \$14.800,00 por archivo solicitado.
- \$29.800,00 por la primera hora, por consultas que requieran dedicación exclusiva de un analista o c) profesional del Banco de la República para la búsqueda, recolección y/o procesamiento de la información, y de \$14.800,00 por cada hora o fracción de hora adicional.

Para las solicitudes de información adicional se deberá remitir una comunicación al Departamento de Sistemas de Pago del Banco de la República, la cual podrá ser radicada haciendo uso de alguno de los mecanismos descritos en el numeral 4 del capítulo VII de esta circular.

